

y de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

2. Las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar efectuarán el pago del resto de la beca-salario correspondiente a libros de texto, gastos de bolsillo y, en su caso, alojamiento y manutención fuera del hogar familiar, abonándose por mensualidades vencidas, salvo que fuera necesario anticipar el pago de algunos de los mencionados conceptos. Los becarios disfrutarán asimismo de matrícula gratuita. También abonarán a los cabezas de familia la parte correspondiente a la compensación por salario, en los casos en que la tramitación del expediente del interesado no haya correspondido a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

3. Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguiente, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 11. *Renovación.*—Las becas-salario concedidas serán prorrogadas para cursos sucesivos, siempre que el becario acredite el suficiente aprovechamiento académico y que las alteraciones que hayan experimentado las circunstancias económicas familiares determinantes de su concesión no tengan la suficiente entidad para hacer perder al interesado su condición de becario, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º A estos efectos, anualmente y en los mismos plazos que se señalen para la solicitud de nuevas becas, se formularán las peticiones de prórroga, que serán sometidas a la misma tramitación que las nuevas peticiones, si bien los presuntos beneficiarios de prórroga no consumirán el cupo de nuevas becas-salario.

Art. 12. *Pérdida de la beca-salario.*—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por las siguientes causas:

1. Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2. Prestación por el beneficiario de trabajo retribuido por cuenta ajena durante los nueve meses de duración del curso, siempre que este hecho no se hubiere puesto en conocimiento de la Comisaría de Protección Escolar.

3. Como consecuencia de sanción impuesta por la Autoridad académica.

4. Por expulsión del Colegio Mayor o institución en que resida, en su caso, el estudiante, acordada por aplicación de medidas disciplinarias.

5. Por abandono de los estudios decidido libremente por el beneficiario.

La revocación deberá ser notificada al cabeza de familia, al interesado, a las Entidades Gestoras proponentes y a las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

En el supuesto de ser anulada la sanción o expulsión a que se refieren los números 3 y 4 del presente artículo, se reintegrará al beneficiario en el disfrute de la beca-salario, con abono de todas las cantidades dejadas de percibir a consecuencia de las sanciones anuladas.

Art. 13. *Suspensión temporal de la compensación por salario.*—Cuando con carácter previo a la iniciación del trabajo se haya notificado este hecho a la Comisaría de Protección Escolar, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en su parte de compensación por pérdida de salarios, que se rehabilitarán a partir del día 1 del mes siguiente a la cesación del aludido trabajo, si tiene lugar antes del 30 de junio.

Art. 14. *Incompatibilidades.*—La beca-salario será incompatible con cualquier otra ayuda económica establecida con carácter general con la misma finalidad.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de dos cuerpos laterales de la antigua Casa de la Moneda que dan frente a la plaza de Colón, de Madrid.*

Vista la propuesta formulada por la Real Academia de la Historia que hace suya la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumentos Históricos Artísticos a favor de los dos cuerpos laterales de la antigua Casa de la Moneda, que dan frente a la Plaza de Colón, de esta capital.

Se deberán recabar de los Servicios correspondientes la remisión de un plano o diseño de los citados cuerpos del edificio y una fotografía de los mismos.

Asimismo se pondrá en conocimiento del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la presente Resolución a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1968.—El Director general, F. Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del llamado Convento de Santa Catalina de Sena, de Valencia.*

Visto el escrito presentado por el Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos de Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del llamado Convento de Santa Catalina de Sena, situado en la calle del Pintor Sorolla, número 34, de la expresada ciudad de Valencia.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos puedan tener interés en el expediente.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios del inmueble de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y demás disposiciones vigentes en materia de Tesoro Artístico, todas las obras que hayan de realizarse en el mismo deberán ser sometidas a conocimiento y aprobación de esta Dirección General.

Cuarto.—Comunicar asimismo a los aludidos propietarios que deberán dar cuenta a esta Dirección General cualquier gestión que se refiera a la enajenación del referido inmueble.

Quinto.—Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes la remisión de los documentos necesarios para continuar la tramitación del expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—El Director general, F. Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se accede al cambio de nombre del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), por el de «San Vitor».*

Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), reconocido Superior, por el que solicita el cambio de nombre por el de «San Vitor», a fin de evitar confusiones con el Colegio que la misma Congregación religiosa posee en dicha localidad de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director técnico del Colegio masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), denominándose en lo sucesivo «San Vitor», evitándose así los inconvenientes que pudieran surgir al aplicarse igual denominación para ambos Centros.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Colegios de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se aprueba como libro de texto para la carrera de Comercio la obra «Mecanografía en dos meses», de don Enrique Iglesias Alvarellos.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre aprobación de libros de texto para la carrera de Comercio, según el vigente plan de estudios, aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe del Ponente censor y con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar la obra «Mecanografía en dos meses», de don Enrique Iglesias Alvarellos, para que pueda ser utilizada como libro de texto en las Escuelas de Comercio durante los cursos 1968-69 y tres sucesivos; expirando por tanto su vigencia en 30 de septiembre de 1972.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio de este Departamento.